CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 269 DE 2026

ASOCIADO:	MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA
NIT:	890.980.049-3
ASOCIADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
NIT:	811.010.107-4
OBJETO:	CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y EL INPEC - EPMSC DE PUERTO BERRÍO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, EN CALIDAD DE INDICIADOS, IMPUTADOS, PROCESADOS.
VALOR TOTAL CONVENIO:	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000).**
VALOR APORTE MUNICIPIO:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000). Respaldado en CDP N° 00000677 de 2026

APORTE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC: contraprestación el INPEC Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Berrio, recibirá los privados de la libertad para la vigencia 2026.

DURACIÓN: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, que se iniciara desde el acta de inicio sin sobrepasar el 31 diciembre de 2026 de y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Entre los suscritos a saber; **JOSÉ HAROL LÓPEZ GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.189.589 de Puerto Berrío, en su calidad de Alcalde Municipal (e), debidamente facultado mediante decreto municipal de encargo N°0182 de fecha del 13 octubre de 2026, y acta de posesión de fecha 13 de octubre de 2026, en sus facultades y funciones de conformidad con lo

dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demas normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, actuando en nombre y representación del Municipio de Puerto Berrío Antioquia, con Nit. No. 890.980.049-3, quien para los efectos del presente convenio se denominará **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO O EL MUNICIPIO**; y por la otra **TE LIZARAZO JAIMES GONZALO** identificado con la cedula de ciudadanía **N° 88159758 Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio,** delegado por el Director General del **INPEC** mediante **Resolución No. 000516 del 1 de febrero de 2021**, **Resolución No. 002827 del 30 de marzo de 2023**-Por medio de la cual se le delegan funciones para la suscripción de convenios- quien en adelante se denominará **EL INPEC**, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1- Que el Municipio de Puerto Berrío, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad. 2- Que la constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. 3- La atención de la población carcelaria es un tema complejo que abarca diversas áreas, incluyendo la salud, la rehabilitación, la educación, los derechos humanos, la reinserción social, la seguridad y el bienestar general de las personas privadas de libertad. 4- Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación". 5- Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 6- Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes. 7- Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)" 8- Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República. 9- Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. 10-Que el artículo 19 de la ley

65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"11- Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)". 12- Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" 13- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)".14- Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". 15- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".16- Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la liberta (...)"17- Que existe coordinación entre el Municipio de Puerto Berrío-Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrío- Antioquia,

donde se establecieron el aporte de los servicios, adquisición de elementos y pago de sobresueldo a funcionarios, que hacen parte integral del convenio y que serán entregadas mediante oficio formal en ficha técnica por parte del INPEC para la adquisición de los bienes o servicios a adquirir posterior a la firma del convenio, fichas técnicas que deben esta enmarcadas en conceptos técnicos emitidos por el INPEC de ser estrictamente necesario. Es así como la alcaldía del Municipio de Puerto Berrio Antioquia cuenta con el tiempo estipulado para celebrar las contrataciones públicas a que haya lugar hasta el 31 de diciembre de 2026. 18-En ese orden de ideas, la Administración Municipal ha priorizado la necesidad de contratar a través de la suscripción de un convenio interadministrativo el cual tendrá por objeto "CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y EL INPEC - EPMSC DE PUERTO BERRÍO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, EN CALIDAD DE INDICIADOS, IMPUTADOS, PROCESADOS". La supervisión del presente contrato estará a cargo del Secretario General y de Gobierno, mientras se ajusta el Manual de Contratación, y en él se reglamentará este tipo de control de los contratos, además de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo. Que en mérito de lo expuesto EL MUNICIPIO y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC acuerdan celebrar el presente Convenio interadministrativo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: CONVENIO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y EL INPEC - EPMSC DE PUERTO BERRÍO PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN CARCELARIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, EN CALIDAD DE INDICIADOS, IMPUTADOS, PROCESADOS, de conformidad con los estudios previos, sus anexos y la propuesta presentada por **INPEC**., y aceptada por **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA**, los cuales hacen parte integrante del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS CON ENTIDADES TERRITORIALES. - Para el recibo y posterior inversión de los recursos aportados por el Municipio de Puerto Berrio y en contraprestación el INPEC Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Berrio, recibirá privados de la libertad para la vigencia 2026.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas del presente convenio son las que se señalan en los estudios previos, presupuesto oficial; en la propuesta presentada por INPEC y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente convenio.

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio, suministro de elementos y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

El **Setenta por ciento (70%) del valor total** del Convenio Interadministrativo, esto es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)**, destinados a la adquisición de elementos dirigidos a la atención básica integral de la población privada de la libertad del EPMSC Puerto Berrio, funcionamiento general del EPMSC Puerto Berrio y los cuales serán utilizados en programas psicosociales, funcionamiento de las áreas administrativas entre otros factores y necesidades de atención que le permita a la PPL recibir una atención conforme a la misionalidad

institucional del INPEC, por lo cual a continuación se presentan las fichas técnicas que el Municipio de Puerto Berrio debe adquirir mediante sus procesos de contratación así:

ITEM	ELEMENTO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD
01	**SILLAS UNIVERSITARIAS**	En madera, Estructura en tubo redondo 7/8 calibre 18. Asiento punta baja en triplex de 12 mm, lacado y terminado al natural, asegurado con tornillos y tuercas. Espaldar curvo en triplex de 12 mm, lacado y terminado al natural, asegurado con tornillos y tuercas. Brazo fijo en triplex de 12mm con portalápiz, lacado y terminado al natural, asegurado con tornillos y tuercas. Soldadura MIG. Pintura electrostática en polvo. Tapones plásticos de alto impacto. Ancho y largo 40cm x 60cm, altura 80 cm.	**15**
02	Televisor	De 60 pulgadas, resolución 4k, pantalla led, con smart, conectividad wifi, bluetooth, con puerto ethernet, usb 02 puertos, HDMI 03 puertos,	**04**
03	UPS	Amperaje 20 A, Derivaciones 8, frecuencia 60 HZ, fase monofásico, protección IP20, Potencia ininterrumpida, corriente alterna, potencia nominal de 2400w, voltaje 120v, voltaje de salida 115v,	**01**
04	Disco duro interno	Capacidad de almacenamiento de 8000 GB, ATA 600, tecnología WD alframe, 3.5 pulgadas, mecanico, que admita hasta 180 TB año, garantía mínima de 1 año.	**04**
05	Disco duro	Estado solido de 1000 GB	**10**
06	Disco duro	Externo de 1000 GB	**10**
07	Pintura	Blanca por cuñete exterior de alta resistencia	**05**
08	Pintura	Galon color azul en aceite	**07**
09	Reflector	Led, de alta potencia 400w, carcasa negra.	**07**
10	Tóner	Para impresora laserjet pro mfp, 4103 fdw, (tóner de alto rendimiento), tinta color negro.	**13**
11	Batería	Para radio Motorola DEP 450, alto tráfico, originales.	**06**
12	Caja de Cuaderno	x 100 unidaades cosido y rayado de 100 hojas (diseño para hombre)	**02**
13	Caja de Cuaderno	x 100 unidaades cosido y cuadriculado de 100 hojas (diseño para hombre)	**02**
14	Lapiz	mina negra 2HB Caja x 12 unidades	**30**
15	Caja de colores	x 24 unidades	**20**

16	Tijeras.	punta roma en acero inoxidable, mando de plastico, modeloe estándar para diestros y zurdos de facil agarre- unidad	**30**
17	Borrador	suave miga de pan negro, caja por 30 unidades	**4**
18	Pegante	liquido blanco x 125 gr, caja por 6 unidades	**10**
19	Sacapuntas	deposito traslucido, caja por 12 unidades	**4**

ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL CANTIDAD EN KITS 500			
ÍTEM No.	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS**
1	**MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES**	Tres (3)	Desechable.
			Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable.
			Banda lubricante.
			Mango cubierto de goma.
			Cabeza flexible o móvil.
			Empaque individual.
2	**PAPEL HIGIÉNICO**	Tres (3)	Rollo triple hoja.
			Empaque individual.
			Empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento.
			Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento.
			Largo mínimo 35 metros y ancho mínimo de la hoja 8.5 cm.
			Color blanco.
3	**CREMA DENTAL**	Uno (1)	Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm^3) contenido neto.
			Crema.
			Presentación tubo plástico.
			Componente tradicional (fluoruro de sodio: 0,10% y/o el 0.32%, ppm mínima 1.450 de flúor).
			Menthol
4	**JABÓN DE TOCADOR**	Dos (2)	Pasta.
			Antibacterial.
			Cosmético con fragancia, color blanco y envoltura individual.
			Peso: mínimo 110 g.
5	**DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES**	Cuatro (4)	Desodorante antitranspirante.
			En gel y/o crema (Hombre/Mujer).
			Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 8.5 g.
			Sobre con tapa

6	**CEPILLO DENTAL**	Uno (1)	Cepillo para Adulto.
			Cabeza formada.

ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL			
ÍTEM No.	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS**
			Cabeza con limpiador lengua.
			Empaque individual.
			Cuatro hileras de cerdas de nylon.
			Cerda redondeada.
			Ergonómico.
			Tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11 y menor de 13 mm.
			Mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad.
			Con protector de cepillo de dientes.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL KIT DE ASEO
1. El supervisor del contrato, debe solicitar al contratista muestra de los elementos antes de la entrega de los mismos y debe constatar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y que estos cuenten con registro sanitario. Nota: el Registro debe ser consultado en la página del INVIMA en el link CONSULTA REGISTRO SANITARIO o comunicarse directamente con el INVIMA y presentar el respectivo soporte.
2. Los productos importados deberán tener la traducción al idioma castellano, sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere.
3. El texto de los envases y empaques de todos los productos deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, como mínimo nombre del producto, el contenido nominal, el número del lote, fecha de elaboración y las sustancias que impliquen riesgo sanitario.
4. Al momento de la entrega de los elementos, la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a un (01) año, en los casos que haya lugar a ello.
5. Cada uno de los elementos debe estar empacado en su envoltura de origen.

COLCHONETAS Y ALMOHADA CANTIDAD 20	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS**
	Material de la almohada: espuma en una sola lámina, redondeada.
	Dimensión de la almohada Ancho y largo 40 x70 ±1 cm.
	Espesor 8 cm + 2 cm – 0 cm.
	Densidad almohada 20 kg/m^3

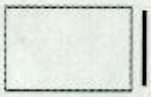
COLCHONETA Y ALMOHADA	Dureza almohada mínimo 12		
	Dimensión Colchoneta 190 X 90 cm Tolerancia ± 2		
	Espesor Colchoneta 12 cm Tolerancia + 2 cm – 0 cm		
	Espuma en una sola lámina.		
	Resistencia Colchoneta a la tensión kPa mín. 83.		
	Elongación Colchoneta: Mínimo 120 %.		
	Dureza Colchoneta mín. 16 a 20		
	Densidad Colchoneta 30 kg/m^3		
	Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.		
	Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.		
	LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.		
	CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA		
	Material de la funda: Tela vinílica		
	Color de la funda: Azul FAC Esta debe presentar una diferencia de color DE cmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen contra las coordenadas de la escala.		
	Requisito	**Valor**	**Numeral**
	Tipo de tejido, tela base	Punto	Visual
	Composición soporte (tela base), en % Poliéster	100	5.2
	Composición del recubrimiento	PVC	5.2
	Peso, en g/m2 Min.	250	5.3
	Espesor, en mm Min.	0.30	5.4
	Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	302 260	5.5
	Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	46 41	5.6
	Solidez del color al frote En seco En húmedo	4 4	5.7
	Determinación de la composición de la tela	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.	

Determinación del espesor	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777
Determinación de la resistencia a la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.
Determinación de la resistencia al rasgado	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio

Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 110 cm de longitud.



Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud.



SOBRESUELDOS

a) Un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del Convenio Interadministrativo **por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del Establecimiento Carcelario, el cual será pagado por el Municipio de Puerto Berrio Antioquia en coordinación con su secretaria de hacienda, se deberá pagar a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos que se encuentren laborando en el EPMSC Puerto Berrio al momento de la firma de la presente minuta, los cuales se sustentara en los esfuerzos adicionales que deben prestar los funcionarios de planta tanto del Cuerpo de Custodia y Vigilancia como los administrativos bajo la necesidad de atención integral a la población privada de la libertad sindicada o imputada del Municipio de Puerto Berrio.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONVENIO. El valor del convenio asciende a la suma de Para el recibo y posterior inversión de los recursos aportados por el Municipio de Puerto Berrío por valor de **CIENTO CINCUENTA MILONES DE PESOS M.L. ($150.000.000)**. Respaldado en CDP N° 00000677 de2026

a.) El **Setenta por ciento (70%) del valor total** del Convenio Interadministrativo, esto es la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($105.000.000)**, destinados a la adquisición

de elementos dirigidos a la atención básica integral de la población privada de la libertad del EPMSC Puerto Berrio, funcionamiento general del EPMSC Puerto Berrio y los cuales serán utilizados en programas psicosociales, funcionamiento de las áreas administrativas entre otros factores y necesidades de atención que le permita a la PPL recibir una atención conforme a la misionalidad institucional del INPEC

b.) SOBRESUELDOS

Un valor equivalente al **Treinta por ciento (30%)** del valor total del Convenio Interadministrativo **por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. ($45.000.000),** para pago de sobresueldo de los empleados del establecimiento carcelario, listado en documento anexo denominado Ficha Técnica que hace parte integral del convenio, consignados en la cuenta de ahorros o corriente que cada funcionario le suministre al Director del Establecimiento Carcelario, el cual será pagado por el Municipio de Puerto Berrio Antioquia en coordinación con su secretaria de hacienda, se deberá pagar a los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia y administrativos que se encuentren laborando en el EPMSC Puerto Berrio al momento de la firma de la presente minuta.

APORTE INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC: contraprestación el INPEC Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Puerto Berrio, recibirá los privados de la libertad para la vigencia 2026.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONVENIO. El plazo estimado para la ejecución del contrato es de DOS (2) MESES, que se iniciara desde el acta de inicio sin sobrepasar el 31 diciembre de 2026 de y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

El presente convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo, **LAS PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio.
7. Entregar listado de los PPL a recibir con la documentación completa exigida para las altas en condición de imputados, procesados o indiciados al establecimiento de Puerto Berrio.

OBLIGACIONES A CARGO DEL INPEC: En cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo se compromete a:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.
3. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Puerto Berrio Antioquia, de manera gradual a medida que se avance con la contratación de los bienes pactados. Se recibirá un total de 11 privados de la libertad con la documentación exigida a los agentes de policía o autoridad competente.
4. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Puerto Berrio Antioquia.
5. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
6. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
7. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
8. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
9. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
10. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
11. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio deben suministrar al Municipio de Puerto Berrio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio.
12. El INPEC – Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Puerto Berrio, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
13. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato.
14. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
15. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO: En cumplimiento al presente convenio interadministrativo, se compromete a:

1. Cumplir el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas

2. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
3. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
4. Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC.
5. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
6. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
7. Solicitar las modificaciones del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
8. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
9. La contratación pública que realice el municipio debe estar estrictamente orientada a los precios del mercado, se debe garantizar por parte del Municipio que no exista sobrecostos en los productos.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROL Y SUPERVISIÓN. Para la ejecución de las diferentes actividades que se obligan en razón de este convenio el MUNICIPIO a través de la Secretaría General y de Gobierno ejercerá la función de Supervisión y de Control del convenio, pero el desarrollo de las actividades de obras civiles estará a cargo del INPEC.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el convenio a ejecutar estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL. El presente convenio se rige por las disposiciones de La Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998 y demás aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN CONTRACTUAL. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, ninguno de los dependientes o empleados de cada una de las entidades se consideran para efectos de este acto jurídico como empleado o trabajador del otro, y por tanto, no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral que corresponde exclusivamente a ambas entidades, en consecuencia por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de conflictos que puedan presentarse en la ejecución del presente convenio, se acudirá, en primer lugar, a la conciliación y en caso de desacuerdo al juez competente, conforme la Ley 1437 de 2011 y la Ley 2220 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES. Ambas partes declaran que no están incursos en inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de INPEC, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, por ende, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para INPEC, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLAUSULADO EXCEPCIONAL. Harán parte del presente convenio, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral señaladas en los artículos 14 a 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS. Todos los gastos de legalización de este convenio correrán por cuenta del asociado INPEC

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DEL CONVENIO. Este convenio no puede ser cedido total o parcialmente a ninguna persona, salvo autorización por escrito del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfeccionará con la firma de quienes intervienen en el mismo y para su ejecución se requiere de registro presupuestal y las correspondientes reservas presupuestales previa aprobación del supervisor del convenio

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PÓLIZAS. Considerando que el convenio se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad. La Administración Municipal NO hará exigible al contratista garantías de cumplimiento, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la entidad deberá estar al día y cumplir con sus aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos laborales.

En los contratos que se celebren derivados del presente convenio interadministrativo, en el evento de exigir garantías deberá incluirse como beneficiario y asegurado al Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte del asociado INPEC de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas:

En caso de que el asociado INPEC incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, EL MUNICPIO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excedan el 10% del valor total del convenio.

El MUNICIPIO aplicará multas en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento en los érminos de legalización del convenio. Si el INPEC, no allega en el término señalado los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades bienes o servicios, o anexas a estas por aceptación expresa o tácita de INPEC, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. c) Por incumplimiento en la presentación oportuna de los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este convenio, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. d) Por incumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de acuerdo con lo estipulado en la ey 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, se causarán multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. **e)** Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1 X 1000) del valor del convenio, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garantía de los derechos de audiencia y defensa, y respeto del debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el convenio, el MUNICIPIO pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o el cobro de perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO: **INPEC**. autoriza con la firma del presente convenio que el MUNICIPIO en relación con las multas impuestas exigibles, las descuente de las sumas que le adeude, sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley a través del cobro coactivo.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago o deducción de las multas no exonera a INPEC. de terminar la ejecución y demás obligaciones derivadas del presente convenio.

PARÁGRAFO QUINTO: De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del **MUNICIPIO** a la cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación para lo de sus competencias

CLÁUSULA VIGÉCIMA: PACTO DE CONOCIMIENTO Y DILIGENCIA. Las partes del presente convenio manifestamos conocer la trascendencia del presente acuerdo en atención a los deberes constitucionales y legales que con este negocio jurídico se pretenden atender.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Serán causales de terminación del presente convenio: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes. 2). Desconocimiento o incumplimiento de las condiciones legales que rigen el presente convenio. 3). Destinación de los recursos a fines diferentes de los previstos en el presente convenio. 4). Terminación del plazo pactado para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA VÍGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente convenio se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo.

En aquellos casos en que el asociado INPEC., no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.

Se podrá realizar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y requiere para su ejecución el registro presupuestal. Acreditación que INPEC se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad integral, así como SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y suscripción del acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales del presente convenio, se fija como domicilio común de las partes el Municipio de Puerto Berrío - Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al convenio: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) Estudios previos, anexos, y demás documentos de la etapa precontractual, c) Propuesta presentada por EL INPEC., d) Certificado de existencia y representación legal, e) Registro Presupuestal f) Anexo al convenio y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del convenio.

Para constancia se firma en el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

PROYECTÓ: Isabel Cristina Arboleda – Abogada Contratista.
REVISÓ: Isabel Cristina Arboleda -Abogada contratista.
VISTO BUENO: Isabel Cristina Arboleda -Abogada contratista.

Octubre 2026